

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1202** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
RELIANZ MINING SOLUTION S.AS.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**I. CONSIDERANDO**

Que esta Corporación practicó seguimiento ambiental a las obligaciones de la Resolución No 723 de 2022. Mediante la cual esta autoridad ambiental otorgo permiso de caza de control a la empresa RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, la que derivó el informe técnico No 915 del 18 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**ANTECEDENTES.**

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Resolución No. 000723 del 2022.	Mediante Resolución No. 000723 del 2022, se otorga un permiso de caza de control a la empresa RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S (Sede Soledad), para el control de las poblaciones de la especie Paloma ( <b>Columba livia</b> ), dentro de las instalaciones.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Control de las poblaciones de la especie Paloma (Columba livia), a través de la caza.*

**OBSERVACIONES**

*Mediante la Resolución No 0000723 del 11 de noviembre de 2022, se le concedió la prórroga de un permiso de caza de control otorgado con la Resolución No 871 de 2019, a la Sociedad RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S. Planta Soledad, Municipio de Soledad – Atlántico.*

*De acuerdo al informe semestral de la empresa mencionada se reportó la captura de 47 palomas en el área interna de Relianz Soledad, los especímenes fueron entregados de manera voluntaria al Zoológico Villa Guille, localizado en el Municipio de Palmar de Varela, el cual es una empresa comercial que se dedica a la cría y comercialización de pieles de Cocodrilos (Babilla).*

**CONCLUSIONES**

*Que en virtud de lo anterior se concluye que la empresa RELIANZ viene dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de caza de control otorgado mediante la Resolución No 723 del 2022.*

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- De la protección al medio ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1202 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
RELIANZ MINING SOLUTION S.AS.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1202** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S.**

Que en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No 915 del 18 de diciembre de 2023, la Corporación a través del presente acto administrativo procederá a requerir a la empresa RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho concepto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

1. **PRIMERO:** Requerir a la empresa **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S.**, identificada con NIT 900.806.600-4, representada legalmente por la señora **Costanza Camargo Nieto** o quien haga sus veces al momento de la notificación de este Auto, para que continúe dando cumplimiento estricto a las obligaciones derivadas de la Resolución No 723 de 2022, en especial los siguientes aspectos:
  - Se deberá entender como es estricto cumplimiento de la metodología propuesta con personal idóneo para la actividad de captura y reubicación.
  - El permiso de caza de control solicitado involucra la captura, movilización y reubicación de individuos de la especie (*Columba livia*) objeto de la captura, la cual se sustenta como mecanismo de mitigación prevención y poder controlar los posibles impactos derivados en la operación de la empresa.
  - El permiso de caza de control debe ser considerado bajo las especificaciones técnicas aprobadas donde se debe atender las fichas de manejo de los especímenes y registros para los casos de captura, movilización y reubicación.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en este Auto, será causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

**TERCERO:** El Informe Técnico No 915 del 18 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a la empresa RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., el contenido del presente acto administrativo mediante correo electrónico [notificacionesjudiciales@relianz.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@relianz.com.co); [javier.bravo@relianz.com.co](mailto:javier.bravo@relianz.com.co); [wendy.villanueva@relianz.com.co](mailto:wendy.villanueva@relianz.com.co) de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1202** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S.**

**PARÁGRAFO:** la empresa **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S.**, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**29 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

IT: 915 del 18 de diciembre de 2023.  
Proyectó: *J. Escobar -Profesional Universitario.*  
Revisó: *María José Mojica. Asesora Externa*